

Guayaquil, 8 de octubre del 2007 a las 10h30

**Resolución de Fallo respecto al caso presentado por el Ing. Armando Altamirano Chávez, Vicerrector General de la ESPOL, según oficio s/n de fecha agosto 17 de 2007, suscrito por el Ing. Cristóbal Mariscal Díaz, Gerente de FUNDESPOL, en relación a lo acontecido en los sanitarios del Campus Las Peñas por parte de los implicados el Sr. Félix Rodríguez Claudio, estudiante de Tecnología en Diseño Gráfico y Publicitario Facultad EDCOM, y la Srta. Katherine López Rodríguez, estudiante del Nivel Cero de Ingeniería Comercial Especialización Finanzas Facultad de Ciencias Humanísticas y Económicas.**

De la denuncia presentada de fecha 21 de agosto de 2007 por parte del Ing. Armando Altamirano Chávez, Vicerrector General de la ESPOL, según oficio s/n de fecha agosto 17 de 2007, suscrito por el Ing. Cristóbal Mariscal Díaz, Gerente de FUNDESPOL, este Tribunal dio por aceptada y conoció el contenido de esta denuncia, que en su parte pertinente expresa el comportamiento no apropiado del Sr. Félix Rodríguez Claudio, estudiante de Tecnología en Diseño Gráfico y Publicitario Facultad EDCOM, y la Srta. Katherine López Rodríguez, estudiante del Nivel Cero de Ingeniería Comercial Especialización Finanzas Facultad de Ciencias Humanísticas y Económicas, en relación a lo acontecido en los sanitarios del Campus Las Peñas.

Este Tribunal inicia el presente sumario de Juzgamiento de conformidad a lo que dispone el Art. 23 del Reglamento de Disciplina. El Presidente del Tribunal de Disciplina en uso de sus atribuciones procede a pronunciarse sobre el proyecto de fallo y observa lo siguiente. PRIMERA: La denuncia presentada cumple con los requisitos legales y formales para su aceptación de conformidad al Art. 23 Capítulo V del Reglamento de Disciplina. SEGUNDA: La denuncia presentada en contra Sr. Félix Rodríguez Claudio, estudiante de Tecnología en Diseño Gráfico y Publicitario Facultad EDCOM, y la Srta. Katherine López Rodríguez, estudiante del Nivel Cero de Ingeniería Comercial Especialización Finanzas Facultad de Ciencias Humanísticas y Económicas, se considera como una conducta inapropiada en la comunidad Politécnica. TERCERA: RAZONAMIENTO POR PARTE DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA: De los hechos que motiva este sumario de juzgamiento, el Tribunal de Disciplina considera que un valor esencial de ser un estudiante de la Escuela Superior Politécnica ESPOL, es el de mantener valores y principios de orden ético y moral, que respondan a su nivel de formación en el contexto de la educación superior. El Tribunal de Disciplina considera que la conducta demostrada por parte de los estudiantes Sr. Félix Rodríguez Claudio,

estudiante de Tecnología en Diseño Gráfico y Publicitario Facultad EDCOM, y la Srta. Katherine López Rodríguez, estudiante del Nivel Cero de Ingeniería Comercial Especialización Finanzas Facultad de Ciencias Humanísticas y Económicas, ha sido inapropiada, para su calidad de estudiante de ESPOL, vale dejar constancia que los antes mencionados estudiantes reconocieron ante este Tribunal que su conducta no ha sido adecuada acorde a los principios morales y valores éticos que mantiene esta Institución de Educación Superior. CUARTA: Este Tribunal cumplió con lo que expresa la Carta Magna en su Art. 24 respecto a las garantías constitucionales del Debido Proceso y se dió cumplimiento a lo que determina el Capítulo V del Reglamento de Disciplina en relación al procedimiento del Sumario de Juzgamiento.

EL TRIBUNAL DE DISCIPLINA, en uso de sus atribuciones y del Reglamento que lo permite, resuelve: **IMPONER AMONESTACIÓN ESCRITA** a los estudiantes: **SR. FÉLIX RODRÍGUEZ CLAUDIO**, estudiante de Tecnología en Diseño Gráfico y Publicitario Facultad EDCOM, con Matrícula #200620805, y a la **SRTA. KATHERINE LÓPEZ RODRÍGUEZ**, estudiante del Nivel Cero de Ingeniería Comercial Especialización Finanzas Facultad de Ciencias Humanísticas y Económicas con Matrícula #200634657, por la infracción cometida de acuerdo al Capítulo III DE LAS INFRACCIONES artículo 12 literal c)- **Incitar a transgredir los principios de ética, la moral y de la convivencia armónica**, del Reglamento de Disciplina y de conformidad al Capítulo IV DE LAS SANCIONES, artículo 19 literal a) Amonestación escrita, del Reglamento de Disciplina.- Notifíquese.-